

mercantiles (artículos 1.255 del Código Civil, 125 del Código de Comercio, 3-2.º y 11 de la Ley de Sociedades Anónimas y 7 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada) como de la interpretación lógica del artículo citado que permita armonizar sus párrafos primero y segundo; de sostener la tesis del recurrente se produciría una clara contradicción entre ellos, en cuanto que la observancia del segundo impedirá a las Entidades que no vayan a operar en el ramo del seguro sobre la vida definir su objeto con la expresión amplia del párrafo primero, al tener que exceptuar, en todo caso, dicha modalidad o ramo; además, incluso la propia Ley de Ordenación del Seguro Privado prevé que haya Sociedades anónimas de seguros con objeto social más restringido (confróntese el artículo 37, 1, a).

4. En consecuencia, la amplia enunciación del objeto social de la Entidad ahora constituida, dada su generalidad, comprende cualquier modalidad o ramo del seguro, incluso el seguro sobre la vida, contra lo establecido en el artículo 8.º de dicha Ley. Por otra parte, las exigencias de capital previstas en el artículo 10 de la misma Ley, en concordancia con el capital social de la Sociedad en cuestión, determina la imposibilidad jurídica parcial que afecta a su objeto (artículo 6 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado) y, por ende, habrá de suspenderse la inscripción hasta en tanto no se rectifique la definición de dicho objeto, de modo que quede adaptado al capital suscrito; así se deriva de la exigencia de posibilidad del objeto contractual (artículo 1.272 del Código Civil) y del principio de exactitud y validez que rige el Registro Mercantil (artículo 3 del Reglamento del Registro Mercantil).

Esta Dirección General ha acordado confirmar el defecto recurrido.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1988.-El Director general, Mariano Martín Rosado.

Sr. Registrador Mercantil (XIII) de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

8655 *REAL DECRETO 304/1988, de 29 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero de la Armada, en activo, don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava Moliner.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero de la Armada, en activo, excelentísimo señor don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava Moliner, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 15 de enero de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8656 *REAL DECRETO 305/1988, de 29 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, en activo, don Victoriano Fernández de Palencia y Roc.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, en activo, excelentísimo señor don Victoriano Fernández de Palencia y Roc, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 15 de enero de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8657

REAL DECRETO 306/1988, de 29 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería, en reserva activa, don Fernando Márquez Patiño.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería, en reserva activa, excelentísimo señor don Fernando Márquez Patiño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 4 de noviembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8658

REAL DECRETO 307/1988, de 29 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en activo, don Francisco Rubio Valera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en activo, excelentísimo señor don Francisco Rubio Valera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 18 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8659

ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Jose Beltrán Osa», (expediente A-203/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de diciembre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «José Beltrán Osa» (expediente A-203/1985), documento nacional de identidad 21.328.272, para la ampliación de un centro de manipulación de tubérculos en Daya Vieja (Alicante);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos